

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, para informarle que se allegó por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores – GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial devolución a la carta rogatoria remitida por este despacho judicial, y a su vez el extremo activo solicitó el registro del demandado en el REDAM. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2110

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DORA JIMENA MURILLO ALZATE
DEMANDADO: FERNANDO SERNA AGUDELO
RADICADO: 76001-31-10-013-2022-00505-00

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero referir que dentro del *sub lite* mediante Auto No. 100 del 25 de enero del 2023 se dispuso oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, por intermedio de la Embajada de los Estados Unidos, certificara el estado migratorio del demandado y así mismo indicara su actividad productiva reportada y sus ingresos.

Así mismo, en audiencia llevada a cabo el día 16 de marzo del presente año se decretó como prueba de oficio librar exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores asuntos legales, para que determinen a través de la autoridad judicial en Estados Unidos, la ubicación del señor FERNANDO SERNA AGUDELO y se determine a través de los medios tecnológicos, qué función está desempeñando en Estados Unidos y cuál es su salario.

A su vez, en Auto No. 829 del 02 de mayo del 2023 se ordenó el envío de CARTA ROGATORIA por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la autoridad competente de Estados Unidos donde ha de recopilarse la información necesaria relativa a la función que desempeña el demandado y el salario que devenga, a fin de que disponga lo necesario para la consecución de dicha información y se devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia.

Ahora, el Ministerio de Relaciones Exteriores – GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial al devolver sin tramitar la carta rogatoria aporta unos requisitos que se deben cumplir, respuesta que se agregará y pondrá en conocimiento de los interesados para que obre y conste, requisitos entre los que se encuentra que *“La solicitud original deberá estar escrita en el idioma oficial del estado requirente, si la misma está dirigida a países de habla hispana, la solicitud deberá estar traducida al idioma oficial del estado receptor. Para el caso en concreto, deberá emitirse en inglés.”*, entre otros, los cuales deben cumplirse a cabalidad, razón por la cual este despacho judicial procederá a realizar los documentos y formatos solicitados por la autoridad central en el idioma oficial del estado requirente, esto es, español, empero, ha de tenerse en cuenta que el

presente trámite requiere de ciertas formalidades establecidas por el Convenio del 18 de marzo de 1970 sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial suscrito en la Haya y aprobado mediante la Ley 1282 de 2009, las cuales, se reitera, fueron puestas en conocimiento de esta instancia judicial por parte de la Cancillería de Colombia.

Enunciado lo anterior y con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en los referidos proveídos, se ordenará librar la correspondiente carta rogatoria por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la autoridad competente del estado de Miami - Estados Unidos para que, de acuerdo a sus competencias, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del Auto No. 829 del 02 de mayo del 2023.

En consecuencia, y en pro de darle agilidad y celeridad al trámite de traducción de los documentos, se requerirá a la demandante, señora DORA JIMENA MURILLO ALZATE, para que allegue a esta instancia judicial los documentos traducidos al idioma inglés por un intérprete oficial adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo prevé el artículo 251 del Código General del Proceso. Se precisa que los documentos a traducir son los siguientes:

- Auto No. 829 del 02 de mayo del 2023.
- Carta Rogatoria – Archivo 50 del expediente digital.
- Comisión Rogatoria - Formulario.
- Formulario A: Anexo al Protocolo Adicional de la Convención Interamericana Sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

Finalmente sobre la solicitud de reporte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del demandado, baste precisar que el presente es un proceso verbal sumario, no un proceso ejecutivo de alimentos y dicho registro únicamente es dable, como su nombre lo indica, a los deudores alimentarios, lo cual solamente se puede tramitar si se demanda el incumplimiento de una deuda que por alimentos tenga una de las partes obligadas, razón por la cual deberá negarse por improcedente su concesión.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: por Secretaría **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del Auto No. 829 del 02 de mayo del 2023, en el sentido de elaborar los documentos requeridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores – GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial dirigidos a la autoridad competente del estado de Miami - Estados Unidos y a la Secretaría del estado de Miami, conforme a lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: con el fin de dar cumplimiento al numeral segundo del Auto No. 829 del 02 de mayo del 2023, **SE REQUERIRÁ** a la demandante, señora DORA JIMENA MURILLO ALZATE, para que de manera ágil y de su propio peculio, allegue a esta instancia judicial los documentos traducidos al idioma inglés por un intérprete oficial adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo prevé el artículo 251 del C.G.P.

Los documentos a traducir son los siguientes:

- Auto No. 829 del 02 de mayo del 2023.
- Carta Rogatoria – Archivo 50 del expediente digital.
- Comisión Rogatoria - Formulario.

- Formulario A: Anexo al Protocolo Adicional de la Convención Interamericana Sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

TERCERO: Una vez allegada la traducción realizada, sin necesidad de ingresar el proceso a despacho, se ordenará por Secretaría, **DE FORMA INMEDIATA** realizar el trámite pertinente, de conformidad con el numeral segundo del Auto No. 829 del 02 de mayo del 2023.

CUARTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para que obren y consten para los fines procesales pertinentes las respuestas allegadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Cancillería:

- [Respuesta Ministerio de Relaciones Exteriores – GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial](#)
- [Respuesta Cancillería](#)

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

SEXTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud relativa al reporte en el REDAM del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

